

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA RESOLUCION N° 125, DE 2001, QUE ESTABLECE LIMITES
MAXIMOS DE CAPTURA PROVISIONALES POR ARMADOR EN UNIDAD DE
PESQUERIA DE MERLUZA COMUN LETRA M ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Resolución Núm. 208.- Valparaíso, 5 de febrero de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum N° 118 de 5 de febrero de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713, el decreto supremo N° 354 de 1993 y el decreto exento N° 427 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 125 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

1. Que mediante resolución N° 125 de 2001, de esta Subsecretaría de Pesca, se establecieron los límites máximos de captura provisionales por armador para la unidad de pesquería de Merluza común, individualizada en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.713.
2. Que por un error de hecho se omitió en el cálculo del coeficiente de participación relativo del armador Enzo Galo Nordio Zamorano, las capturas de la nave "Puerto Alcudia", por lo que corresponde recalcular los límites máximos de captura por armador, considerando dichos desembarques en la determinación de los coeficientes de participación relativo de la totalidad de los armadores autorizados en dicha unidad de pesquería.
3. Que por lo anterior corresponde rectificar el numeral 1° de la resolución N° 125 de 2001, antes individualizada.

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución N° 125 de 2001, que estableció los límites máximos de captura provisionales por armador para la unidad de pesquería de Merluza común, individualizada en la letra m) del artículo 2 de la misma ley, en el sentido de reemplazar su numeral 1° por el siguiente:

"1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley 19.713, los límites máximos de captura provisionales por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de Merluza común, individualizada en la letra m) del artículo 2 de la misma ley, por fracción y período, son los siguientes:

Armador	Febrero	Marzo	Abril-Junio
Alvarez Armijo, Jaime Román	11,959	12,187	41,785
Aránguiz González, José Miguel	11,959	12,187	41,785
Bío Bío S.A., Soc. Pesq.	1733,959	1767,040	6058,425
Concepción Ltda., Pesq.	45,785	46,659	159,972
Da Venecia Retamales, Antonio G.	52,379	53,378	183,010

Donoso Tobar, Guillermo	43,882	44,719	153,322
El Golfo S.A., Pesq.	1837,068	1872,116	6418,684
Friosur S.A., Pesq.	529,288	539,386	1849,325
Genmar Ltda., Soc. Pesq.	118,762	121,028	414,954
González Rivera, Marcelino Simón	442,125	450,560	1544,777
González Silva, Marcelino Segundo	203,305	207,184	710,346
Grañas Silva, Marcelo Rodrigo	11,959	12,187	41,785
Inostroza Concha, Pelantaro Basilio	11,959	12,187	41,785
Inversiones Delfines S.A.	58,316	59,428	203,754
Inversiones Los Alamos S.A.	149,196	152,043	521,290
Irina Ltda.	31,271	31,868	109,261
Isabella Ltda., Pesq.	13,147	13,398	45,936
Isla Damas S.A., Pesq.	1,917	1,954	6,699
Leucoton Ltda., Soc. Pesq.	116,664	118,890	407,623
Maestranza Talcahuano Ltda.	11,959	12,187	41,785
Manríquez Bustamante, Irmaldo	11,959	12,187	41,785
Mendoza Gómez, Gastón Edmundo	60,164	61,312	210,212
Nordio Zamorano, Alfredo Flavio	40,210	40,977	140,492
Nordio Zamorano, Enzo Galo	74,437	75,858	260,083
Novoa Sánchez, Luis Humberto	14,784	15,067	51,657
Pacífico Sur S.A., Pesq.	572,814	583,742	2001,402
Pesca Chile S.A.	39,478	40,231	137,935
Pesca Marina Ltda., Soc.	0,246	0,251	0,860
Pessur Ltda., Soc. Pesq.	95,862	97,691	334,940
Quezada Bernal, Tomás Hugo	15,793	16,094	55,180
Rubio Aguilar, Francisco	11,959	12,187	41,785
Universidad Católica de Valparaíso	0,036	0,037	0,127
Viento Sur Ltda., Soc. Pesq.	494,347	503,778	1727,239

En el evento que las fracciones antes indicadas o las demás fracciones señaladas en el decreto exento N° 427, citado en Visto, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura provisionales por armador no sean extraídos totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda."

2.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese y publíquese por cuenta de la Subsecretaría de Pesca.- Edith Saa Collantes, Subsecretario de Pesca (S).